



## RECOMENDACIÓN 21/2003.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.** - - - - -

Vistos para resolver los autos del expediente número **CEDH/070/RCP/OAX/2002**, relativo a la Queja interpuesta por **MARÍA ESTHER ALONSO ARANO**, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de **PABLO ALONSO ARANO**, atribuidas a los ciudadanos **FÉLIX LEÓN RAMÍREZ**, Agente del Ministerio Público y **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, Perito de la Delegación Regional de Tránsito del Estado; ambos de la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; fundada en los siguientes: - - - - -

### I. HECHOS:

**1.-** Con fecha seis de diciembre del año dos mil dos, se recibió en la Oficina Regional Cuenca del Papaloapan de este Organismo, la Queja por comparecencia de **MARÍA ESTHER ALONSO ARANO**; manifestó en síntesis que el día dos de diciembre del año próximo pasado, su hermano **PABLO ALONSO ARANO**, al ir conduciendo una motocicleta, fue atropellado por el señor **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, causándole lesiones de consideración en una de sus piernas, hechos de los cuales tuvieron conocimiento elementos de la Dirección de Tránsito del Estado, presentándose ante el Agente del Ministerio Público para saber el estado de la Averiguación Previa iniciada con motivo de los hechos mencionados, lugar donde le informaron que el Ciudadano **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, había obtenido su libertad, ya que en ningún momento lo presentaron ante dicha Autoridad en calidad de detenido los elementos de la Dirección de Tránsito del Estado, motivo por el cual la ahora Quejosa optó por acudir a la Delegación de Tránsito del Estado en esa Ciudad, en donde le informaron que efectivamente pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público del Primer Turno, al Ciudadano **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, para que dicho Representante Social procediera conforme a derecho, desconociendo los motivos por los cuales el citado Agente del Ministerio Público lo dejó en libertad. - -

Residencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
2101, Del. Juárez  
712 19800  
Oaxaca, Oax.

tel: 52 951 712 81  
52 951 712 82  
52 951 712 83

www.inec.org.mx

Sector Asesor  
Jorge Octavio  
Blanco Cruz

PABLO ALONSO ARANO.



2.- Con motivo de los hechos reclamados, esta Comisión dio inicio al presente Expediente de Queja, solicitando mediante oficios 0856 y 0857 a los Servidores Públicos señalados como Responsables, por conducto del Subprocurador Regional de Justicia y Delegado Regional de Tránsito del Estado de la Cuenca del Papaloapan, el informe sobre los hechos materia de la presente queja. -----

## II. EVIDENCIAS:

1.- **Acta circunstanciada**, levantada con motivo de la comparecencia de la Quejosa **MARÍA ESTHER ALONSO ARANO**, de fecha seis de diciembre del año dos mil dos. -----

2.- **Oficio número 947 de fecha siete de diciembre del año dos mil dos**, por el cual su signante Ciudadano **FÉLIX LEÓN RAMÍREZ**, Agente del Ministerio Público Titular de la Primera Agencia Investigadora de la Subprocuraduría Regional de Justicia en la Cuenca del Papaloapan, da a conocer a este Organismo el estado actual que guardan los autos de la **Averiguación Previa número 736(I)2002**, instruida en contra de **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, como probable responsable del delito de lesiones y daños por tránsito de vehículo cometidos en agravio de **PABLO ALONSO ARANO**, para lo cual anexó copias de las siguientes documentales: -----

a).- Copia del **oficio número 071/2002 de fecha tres de diciembre del año dos mil dos**, suscrito y signado por el Ciudadano **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, Perito de Guardia en Turno de la Delegación Regional de Tránsito del Estado en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, el cual fue recibido por el Agente del Ministerio Público, el día tres del mismo mes y año a las quince horas con cinco minutos, **sin detenido**, y por el cual turna al Agente del Ministerio Público, un hecho de tránsito de vehículo suscitado entre una camioneta marca FORD, tipo pick up, con camper, color blanca, modelo 1997, con placas de circulación RS79466 del Estado de Oaxaca, que era conducida por el señor **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, y una motocicleta marca Honda, color blanco, modelo 2003, placas de circulación N617G, del Estado de Oaxaca, la cual era conducida por el Ciudadano **PABLO ALONSO ARANO**, quien sufrió

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 951 51 85  
515 51 91  
515 51 97

edhccoo@infodet.net.mx

Asesorador Adjunto  
Lic. Jorge Octavio  
Holder Chief

PABLO ALONSO ARANO.





diversas lesiones. En dicho oficio el perito de tránsito refiere que presenta a la Representación Social al C. CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO, para los efectos correspondientes y pone a su disposición a los vehículos de motor protagonistas del accidente de tránsito. - - - - -

b).- **Copia del certificado médico de fecha dos de diciembre del año dos mil dos**, que se le practicó al señor **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, quien de acuerdo al certificado presentó aliento alcohólico. - - - - -

c).- **Copia del certificado médico de fecha dos de diciembre del año próximo pasado**, practicado al Ciudadano **PABLO ALONSO ARANO**, quien no presentó lesiones, ni traumatismos visibles, a quien se le tomaron placas de RX, apreciándose fractura de ambos huesos de tibia y peroné. - - - - -

d).- **Copia de la ratificación del tres de diciembre de 2002 ante el Agente del Ministerio Público del parte de accidente 071/2002**, por parte del Perito de Guardia en Turno **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, en el cual se hace referencia que deja a disposición de la Autoridad Ministerial una motocicleta marca HONDA, tipo cargo, de color blanco, modelo 2003, con placas de circulación N617G, del Estado de Oaxaca; así como también una camioneta marca FORD, tipo PIK-UP, color blanco modelo 1997, con placas de circulación RS79466 del Estado de Oaxaca, "**SIN DETENIDOS**". - - - -

3.- **Oficio sin número de fecha siete de diciembre del año dos mil dos**, signado por el Ciudadano Licenciado **FRANCISCO JAVIER ORTEGA ALMEIDA**, Alcalde Constitucional Suplente del H. Ayuntamiento de Tuxtepec, Oaxaca, por el que informa a este Organismo, que después de haber realizado una búsqueda en los libros de control de los detenidos no se encontró a ninguna persona con el nombre de **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO** que estuviera a su disposición. - - - - -

4.- **Oficio número 724/02, de fecha nueve de diciembre del año dos mil dos**, signado por el ciudadano **RAMÓN PULGARÓN GIRARTE**, Regidor de Seguridad y Protección Ciudadana del H.

Presidencia

Calle de los  
Declarados Humanos  
No. 210, Col. Reforma  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(951) 5182  
511 11 91  
511 11 47

Secretaría Ejecutiva del H. Ayuntamiento

Secretario Adjunto  
Sr. Jorge Castro  
Hacer Cruz

  
PABLO ALONSO ARANO.





Ayuntamiento Constitucional de Tuxtepec, Oaxaca, por el que remite copia certificada de los siguientes documentos: -----

a).- **Oficio sin número de fecha dos de diciembre del año dos mil dos**, signado por el ciudadano **EVELIO F. MEDINA OJEDA**, Perito de guardia en Turno de la Dirección de Tránsito del Estado, por el cual informa al Alcaide Municipal en turno, **que deja detenido en la cárcel pública municipal al señor CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, quien fue detenido por conducir un vehículo en primer periodo de ebriedad y como presunto responsable del delito de lesiones y daño en propiedad ajena (sic). Dicho oficio fue recibido en esa misma fecha a las veintitrés horas. -----

b).- **Oficio sin número de fecha tres de diciembre del año dos mil dos**, signado por el ciudadano **JOSÉ ELOY LÓPEZ MARÍN**, Perito de Guardia en Turno de la Dirección de Tránsito del Estado, **por el que ordena al Alcaide Municipal en Turno, deje en libertad al señor CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**. Dicho oficio fue recibido en esa misma fecha a las quince horas con cinco minutos. En dicho oficio destaca una firma semejante a la del oficio anterior y las siglas "P.A." -----

5.- **Oficio número 957 de fecha diez de diciembre del año dos mil dos**, signado por el ciudadano **FÉLIX LEÓN RAMÍREZ**, Agente Primero del Ministerio Público de la Subprocuraduría Regional de Justicia en Tuxtepec, Oaxaca, por el que informa que en la copia certificada de la **Averiguación Previa número 736(I)2002**, que fue remitida anteriormente a este Organismo, se aprecia con toda claridad que al recibir el **parte de accidente número 071/2002 de fecha tres de diciembre del año dos mil dos**, el cual está firmado por el Perito de Tránsito, no se consigna a ningún detenido, únicamente deja a disposición de la autoridad una camioneta y una motocicleta; agregó que el mismo día que recibió el parte de accidente, fue ratificado por el Perito de Tránsito, en cuya ratificación manifiesta **no haber consignado a ningún detenido**. -----

6.- **Oficio número 1288/2002, de fecha diecinueve de diciembre de la año dos mil dos**, signado por el Ciudadano **ROMÁN CASTRO CASTELLANOS**, Supervisor Regional de la

Presidencia  
Calle de los  
Desempeñados  
No. 215, Col. Amalia  
CP. 68000  
Oaxaca, Oax.  
Tel. 313 31 87  
313 31 88  
313 31 87  
E-mail: [presidencia@oaxaca.gob.mx](mailto:presidencia@oaxaca.gob.mx)  
Secretario Adjunto  
C. Jorge Octavio  
Molina Cruz

PABLO ALONSO ARANO.

**RECIBIDO**  
Evelio F. Medina Ojeda  
Diciembre 15 2002  
13:10 hrs.  
OFICINA DE PARTES  
FOLIO: 2



Dirección de Tránsito del Estado, por el que informa a este Organismo, que mediante oficio número **71/2002**, suscrito por el Agente Segundo de Tránsito del Estado, Ciudadano **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, de fecha tres de diciembre del año dos mil dos, hace del conocimiento y consigna al ciudadano **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, ante el Agente del Ministerio Público Titular de la Primera Agencia Investigadora, haciendo mención que en el acuse del referido oficio, se encuentra plasmado el sello de la Agencia Ministerial, **pero que erróneamente hace una anotación, consistente en que se recibía el citado informe del hecho de tránsito "sin detenido"**; asimismo, informa que el día tres de diciembre del año pasado, fue presentado físicamente, siendo las quince horas con cinco minutos ante el Agente del Ministerio Público, el señor **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, agregando que no es competencia de esa Institución que representa la detención o retención de una persona cuando ésta ha sido consignada. - - - - -

*[Handwritten signature]*  
**7.- Escrito de fecha siete de enero del año en curso**, signado por la quejosa **MARÍA ESTHER ALONSO ARANO**, quien informa que el día dos de diciembre del 2002, aproximadamente a las veintitrés horas, el señor **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, fue detenido y fue liberado antes de veinticuatro horas, sin llegar a un acuerdo con él. Asimismo, refiere que en su queja nombra al Agente del Ministerio Público, porque el Delegado de Tránsito le informó que éste había puesto al señor **CUTBERTO DIMÍNGUEZ CARREÑO** a disposición del Ministerio Público y que desconocía las causas por las cuales el Representante Social había dejado en libertad al responsable.

**8.- Oficio sin número de fecha veintitrés de enero del año en curso**, signado por el ciudadano **FELIX LEÓN RAMÍREZ**, Agente del Ministerio Público del Primer Turno en la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, por el que informa que el día doce de diciembre del año dos mil dos, nombró al Ingeniero **JESÚS C. ORTEGA HERNÁNDEZ**, como Perito Técnico, con el fin de que realizara Dictamen de Avalúo, Mecánica de Hechos y Autenticidad de Documentos. Asimismo manifestó que con fecha dieciséis de diciembre del año pasado, recibió la declaración ministerial del indiciado **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, quien se presentó asistido de su abogado. Por último refirió que con fecha veintiséis del mismo mes y año, recibió el escrito

Presidencia

Calle de los  
 Derechos Humanos  
 No. 210, Col. Arrieta  
 C.P. 68050  
 Oaxaca, Oax.

(52) 512 51 88  
 512 51 91  
 512 51 97

Presidencia del Poder Judicial

Jefe de Gabinete  
 Jorge Colvado  
 Jefe de Cruz

*[Handwritten signature]*  
**PABLO ALONSO ARANO.**

**RECIBIDO**  
 15 2003  
 12:16 hrs.  
 OFICINA DE PUNTO  
 FOLIO:



del apoderado legal de la "Compañía Mexicana de Traslado de Valores" S.A DE C.V. mediante el cual anexa copias certificadas de la factura de la camioneta que se encuentra afecta. -----

**9.- Acta Circunstanciada de fecha diecinueve de febrero del año en curso**, en la cual se hace constar que el señor **JOSÉ ELOY LÓPEZ MARÍN**, Perito de Guardia en Turno de la Delegación Regional de Tránsito del Estado, manifestó desconocer los hechos que se detallan en el oficio sin número de fecha tres de diciembre del año dos mil dos, ya que el día en que se suscribió el referido oficio, él se encontraba gozando de su franquicia en su domicilio particular que se encuentra en Ciudad Ixtepec, Oaxaca, agregando que en ningún momento elaboró tal oficio y mucho menos tuvo conocimiento de la detención y mandato de liberación del Ciudadano **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, por parte de su compañero **EVELIO MEDINA OJEDA**. -----

**10.- Acta circunstanciada de fecha treinta de julio del año en curso**, en la cual se hace constar que la averiguación previa 736/(I)/2002, fue consignada mediante oficio pedimento 04 de fecha veintinueve de enero del año en curso, al Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Tuxtepec, ejercitándose acción penal en contra de **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO** por su presunta responsabilidad en los delitos de lesiones y daños culposos por tránsito de vehículo en agravio de **PABLO ALONSO ARANA**; radicando la autoridad judicial la causa penal 8/2003, en donde libró con fecha seis de febrero de este mismo año la orden de aprehensión correspondiente. -----

### I I I. SITUACIÓN JURÍDICA:

El día dos de diciembre del año dos mil dos, en la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, el Ciudadano **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, atropelló y le causó lesiones de consideración al Agraviado **PABLO ALONSO ARANO**. -----

En este incidente de tránsito intervino el Perito de Tránsito **EVELIO FABIAN MEDINA OJEDA**, quien detuvo al presunto responsable

Presidencia

Calle de los  
Doctores Héroles  
No. 218 Col. América  
C.P. 68700  
Oaxaca, Oax.  
Tel: 52-961-318 83  
525-58 44  
525-28 87

Correo Electrónico: [comision@oaxaca.cndh.gob.mx](mailto:comision@oaxaca.cndh.gob.mx)

Director Adjunto  
Jorge Ochoa  
Héctor Cruz

**PABLO ALONSO ARANO.**





de los delitos culposos de lesiones y daños y ordenó su reclusión en la cárcel municipal de ese lugar a las veintitrés horas de ese mismo día. -

Sin embargo, a las quince horas con cinco minutos del día siguiente ordenó al alcalde municipal poner en libertad al indiciado y al mismo tiempo, mediante parte de accidente 071/2002, hizo saber al Agente del Ministerio Público de la Primera Agencia Investigadora del fuero común en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, la existencia de hechos presuntamente delictuosos, poniéndole a su disposición los vehículos protagonistas del accidente, no así al detenido. - - - - -

Por tal situación la Representación Social inició, sin detenido, la **Averiguación Previa número 736(I)/2002**, por los delitos culposos de lesiones y daños con motivo del tránsito de vehículos, misma que fue consignada ante la autoridad judicial, quien libró la orden de aprehensión correspondiente. - - - - -

#### IV. OBSERVACIONES:

**PRIMERA.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo previsto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones II, III y IV, 15, fracción VIII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118 de su Reglamento Interno; ya que se trata de una queja por violación a los Derechos Humanos, derivada de actos administrativos atribuidos a Servidores Públicos de carácter estatal. - - - - -

**SEGUNDA.-** Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia en términos del artículo 41 de la Ley de este Organismo, provocan la convicción de que se violaron los derechos humanos del Agraviado, en razón de las siguientes observaciones: - - -

Ha quedado plenamente demostrado en autos lo argumentado por la Quejosa **MARIA ESTHER ALONSO ARANO**, al mencionar que

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. Anasco  
C.P. 68200  
Oaxaca, Oax.  
(01) 313 31 83  
313 31 91  
313 31 97

Correo electrónico: copredh@oaxaca.gob.mx

Asesor Adjunto  
Lic. Jorge Contreras  
Héctor Cruz

PABLO ALONSO ARANO.





el pasado dos de diciembre del año dos mil dos, alrededor de las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos, su hermano **PABLO ALONSO ARANO**, fue atropellado por el Ciudadano **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, ocasionándole lesiones de consideración, hechos de los cuales tuvo conocimiento e intervención la Delegación de Tránsito del Estado en Tuxtepec, Oaxaca, por conducto del Perito de Tránsito **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, quien detuvo por tales hechos al Ciudadano **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, lo cual fue reconocido y aceptado ampliamente por dicho servidor público, quien posteriormente sin motivo ni fundamento alguno lo dejó en libertad; dando parte del accidente al Agente del Ministerio Público y poniéndole a disposición solamente a los vehículos protagonistas del percance. -----

**TERCERA.-** Por otro lado se advierte, que la función del Agente del Ministerio Público del Primer Turno, fue apegada conforme a derecho, pues de los Informes rendidos por las Autoridades señaladas como Responsables se desprende que el Representante Social, al recibir el parte de accidentes, hace una anotación al margen superior izquierdo que lo recibe sin detenido, poniendo a su disposición el Perito de Tránsito del Estado **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, únicamente los vehículos protagonistas del accidente, iniciándose al efecto la **Averiguación Previa número 736(I)2002**, sin detenido, por los delitos de lesiones y daños por tránsito de vehículos, situación que es confirmada por el propio agente de tránsito **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA** al ratificar su parte de accidentes ante el Ministerio Público; de donde se desvirtúa el argumento que hace el Supervisor Regional de Tránsito del Estado, ciudadano **ROMAN CASTRO CASTELLANOS**, al referir que su Perito **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, puso a disposición del Ministerio Público al detenido **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**. Por ende, no existe responsabilidad del Licenciado **FELIX LEÓN RAMÍREZ**, Agente del Ministerio Público de Tuxtepec, Oaxaca, en la libertad del inculpado **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO** y en consecuencia dicho servidor público no violó los derechos humanos del ofendido **PABLO ALONSO ARANO**, acreditándose la causal prevista por el artículo 104 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca. -----

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. Aniceto  
CP 68050  
Oaxaca, Oax.

(913) 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cndh.oaxaca.gob.mx

Estado Agente  
Jorge Octavio  
Mendez Cruz

  
PABLO ALONSO ARANO.





**CUARTA.-** Por lo que se refiere a la Responsabilidad del Ciudadano **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, Perito de la Delegación de Tránsito del Estado en el acto que se le imputa, quedó plenamente acreditado que él ordenó la libertad del detenido, pues existe en autos el oficio sin número de fecha dos de diciembre del año dos mil dos, por el cual deja en calidad de detenido al Ciudadano **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, en la Cárcel Municipal de Tuxtepec, Oaxaca, y mediante oficio sin número de fecha tres del mismo mes y año, firmado por él, en ausencia del Ciudadano **JOSÉ ELOY LÓPEZ MARÍN**, Perito de Guardia en Turno, solicita al Alcalde Municipal deje en libertad al señor **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, lo cual motivó su impedimento de ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público; toda vez que al mismo tiempo realizó las dos acciones. -----

Se robustece lo anterior con la declaración del referido Perito de Guardia **JOSÉ ELOY LÓPEZ MARÍN**, en la que manifiesta que no tuvo conocimiento de la detención y liberación del indiciado **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**. -----

Pruebas que si entrelazamos y las adminiculamos las unas con las otras de manera conjunta, se elevan a calidad de prueba plena, produciendo convicción para arribar a la conclusión de que el Ciudadano **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, Perito de la Delegación de Tránsito del Estado, sin motivo ni fundamento alguno ordenó de manera indebida la libertad de una persona que estaba a su disposición en calidad de detenido por su presunta responsabilidad en la comisión de un hecho delictuoso. Contraviniendo con su conducta lo dispuesto por el artículo 16, cuarto párrafo, de la Constitución Federal que dispone: "En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público". Y el artículo 11 de la Ley de Tránsito reformada del Estado, que en su fracción IV, dispone: "Son atribuciones y obligaciones de la Policía de Tránsito: . . . IV.- Poner a disposición de las autoridades competentes, sin perjuicio de la disposiciones a que se refiere la fracción anterior, a las personas que sean detenidas en flagrancia y aparezcan presuntamente responsables de los delitos causados con motivo del manejo y tránsito de vehículos, así como a los vehículos

Presidencia  
 Calle de los  
 Derechos Humanos  
 No. 210, Col. América  
 C.P. 62050  
 Oaxaca, Oax.  
 (52) 52 51 85  
 51 51 91  
 51 51 97  
 www.cndh.org.mx  
 Mexico, Aduana  
 2 Jorge Ochoa  
 Mexico, Oax.

  
**PABLO ALONSO ARANO.**

**RECIBIDO**  
 15 2002  
 13:10 hrs.  
 OFICINA DE PARTES  
 FOLIO:



instrumentos de los mismos, informando a sus superiores jerárquicos. . ."

En tal virtud el Perito de Tránsito del Estado, tenía la obligación de poner físicamente al detenido CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO a disposición del Ministerio Público para que éste decretara la retención del indiciado u ordenara su libertad en términos de lo dispuesto por el artículo 23 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca que dispone: "Se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito... En esos casos el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según proceda, decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de libertad, o bien, ordenará la libertad del detenido, cuando la sanción sea no privativa de libertad, o bien, alternativa...".

De los preceptos legales transcritos se advierte que el ciudadano EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA, Perito de Tránsito, no tiene la facultad para ordenar la libertad de una persona detenida en flagrancia por su presunta responsabilidad en la comisión de un hecho delictuoso; como en el caso que nos ocupa de CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO, quien fue detenido al ocasionar el delito culposo de lesiones y daños con motivo del tránsito de vehículos y de quien ordenó su libertad, violando con ello lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que dispone: "... El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena. . ."

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
(01) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
borro@infotel.oax.mx  
Estado Adjunto  
Jorge Octavio  
Horder Cruz

De igual forma, el citado servidor público abusó de su autoridad al ordenar de manera arbitraria la libertad de una persona que presuntamente cometió un hecho delictuoso; incurriendo muy probablemente en el delito tipificado por el artículo 208 del Código Penal del Estado que establece: "Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, se cual fuere su categoría, en los casos siguientes: - - - -"

PABLO ALONSO ARANO.





- IX.- Cuando aproveche el poder o autoridad propios del empleo o cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer indebidamente un interés propio o ajeno... -----
- XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daños o concedan alguna ventaja a cualquiera persona... -----
- XIII.- Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia... -----
- XIX.- Cuando se abstenga de hacer la consignación de alguna persona que se encuentre detenida y a su disposición, como presunto responsable de algún delito, con arreglo a la ley... -----
- XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local... "—

*[Handwritten signature]*

La libertad del inculpado CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO ordenada ilegalmente por el Perito de tránsito EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA, ocasionó que al ofendido PABLO ALONSO ARANO, no se le procurara una justicia pronta y expedita; pues impidió al Ministerio Público desahogar sus diligencias con la prontitud que el caso ameritaba, ya que la averiguación previa fue consignada hasta el veintinueve de enero del año en curso; situación que no hubiere sucedido si la Representación Social hubiere tenido detenido y a su disposición al indiciado. -----

*[Handwritten signature]*

No pasa desapercibido para este Organismo que el Oficio sin número de fecha 3 de diciembre del año pasado, con el cual se ordena al Alcaide Municipal de Tuxtepec, Oaxaca, ponga en libertad al inculpado CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO, se encuentra a nombre del Perito JOSE ELOY LÓPEZ MARÍN; sin embargo, la firma que lo autoriza es idéntica a simple vista a la del oficio sin número de fecha 2 de diciembre del 2002, firmado por el Perito EVELIO F. MEDINA OJEDA, y con el cual ordena al citado Alcaide interne al indiciado en la cárcel municipal; de igual forma, no pasa desapercibido que el primero de los oficios citados, al costado derecho de la firma, aparece con las iniciales "P.A."; lo que lleva a concluir que fue el mismo perito EVELIO F. MEDINA OJEDA quien ordenó la libertad del inculpado, tratando de aparentar que fue otro perito quien lo hizo. -----

**Presidencia**  
 Calle de los  
 Derechos Humanos  
 No. 210, Col. América  
 C.P. 68200  
 Oaxaca, Oax.  
 (951) 2 51 83  
 951 51 91  
 951 51 97  
 Fax: (951) 2 51 86  
 Director Adjunto  
 Jorge Octavio  
 Herrería Cruz

Lo anterior encuentra sustento con la declaración que ante personal de este organismo realiza el Perito de Tránsito del Estado

*[Handwritten signature]*  
 PABLO ALONSO ARANO

RECIBIDO  
 15 2003  
 13:10 hrs.  
 2  
 OFICINA DE PERITOS

JOSE ELOY LOPEZ MARÍN, quien refiere al tener a la vista el oficio sin número de fecha 3 de diciembre del año pasado, con el cual se ordena la libertad de CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO, que desconoce los hechos que se detallan en el mismo ya que en esa fecha se encontraba gozando de su franquicia y descansando en su domicilio particular que se ubica en Ciudad Ixtepec, Oaxaca; por tanto en ningún momento elaboró dicho oficio y tampoco ordenó la libertad del detenido. - - - - -

Independientemente de los preceptos legales ya citados, el Perito de Tránsito del Estado EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA, dejó de observar lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que dispone: "Todo Servidor Público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: **I.** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;... **XXX.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. . ."

Por ende, la conducta arbitraria del multicitado Perito de Tránsito del Estado no debe quedar impune; por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, respetuosamente se permite formular al Director de Tránsito del Estado, por ser el superior jerárquico de dicho servidor público, la siguiente: - - - - -

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68750  
Oaxaca, Oax.

(01) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedehho.oax.ssa.gob.mx

Asesor Adjunto  
C. Jorge Octavio  
Wider Cruz.

PABLO ALONSO ARANO.





## V. RECOMENDACIÓN:

**PRIMERA.-** Gire sus instrucciones a quien corresponda para que inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del Ciudadano **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, Perito de Tránsito del Estado, por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrió en perjuicio de PABLO ALONSO ARANO y se le impongan las sanciones que resulten aplicables.-----

**SEGUNDA.-** De vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que inicie y concluya dentro del término señalado en el artículo 65 de la Ley Orgánica de esa Institución, la Averiguación Previa correspondiente en contra de **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, Perito de Tránsito del Estado, por los delitos que le resulten. -

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de Servidores Públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la Dependencia o de la Autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las Sociedades Democráticas, fortaleciendo así el Estado Democrático de Derecho, que a través de la legitimidad que su cumplimiento adquiere la Autoridad y Funcionarios ante la Sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que Autoridades y Servidores Públicos sometan su actuación a la norma Jurídica y a los criterios de Justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos.-----

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

  
PABLO ALONSO ARANO.



la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. - - -

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación a la Quejosa, Agraviado y Autoridad Responsable. En la forma acostumbrada, publíquese la misma en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo. - - - - -

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor en Derecho **SERGIO SEGRESTE RÍOS**, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Ciudadano Licenciado **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Visitador General del mismo Organismo. Doy fe. - - - - -



Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(01) 513 51 53  
513 51 91  
513 51 92

Correo electrónico: [ceadh@ceadh.gob.mx](mailto:ceadh@ceadh.gob.mx)

Ministerio Adjunto  
C. Jorge Ochoa  
Cruz

  
PABLO ALONSO ARANO.

